



**Versión Pública de Resolución RR-4644/2023, que contiene información
 clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4644/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4644/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210435123000014, que dice así:

"Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

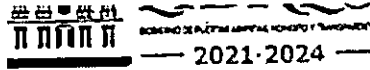
La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

En el apartado de "Otros datos para facilitar su localización", expuso lo siguiente:

***"Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43.
Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.
Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro; resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020." (Sic)***

II. El once de abril de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso, la cual se realizó en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4644/2023**
Folio: **210435123000014**



OFICIO No. 049/SSPPTM/2023
ASUNTO: SE RINDE INFORME

LIC. DIEGO QUINTERO MELO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES PUEBLA

PRESENTE:

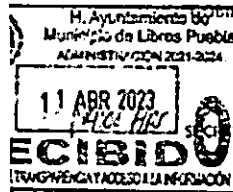
Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 108 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7, 29 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 207, 208 de la Ley Orgánica Municipal, el que suscribe Insp. Miguel Tzilin Díaz en mi carácter de Secretario de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito Vial y Protección Civil del Municipio de Libres, Puebla. Me permito dar contestación a su oficio número UTAI/2023/050 de fecha 14 de marzo del año 2023, por lo que remito a usted de manera digital e impresa lo solicitado.

- Documento en Excel que contiene una base de datos, de la incidencia delictiva del mes de diciembre 2021, a febrero del año 2023, señalando fecha, hora, lugar, geo referencia y falta administrativa o hecho delictivo.

Cabe mencionar que por cuestiones ajenas a esta Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil de Libres, Puebla; La administración pasada 2018-2021, entrego documentación referente a índice delictivo, pero misma documentación se encuentra incompleta, por tal motivo se imposibilita sacar datos para la elaboración de dicho informe.

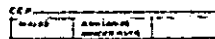
Así mismo, espero que dicha información que remito a usted, sea de su total utilidad y sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DE PUERTAS ABIERTAS, HONESTO Y TRANSPARENTE
LIBRES, PUEBLA A 11 DE ABRIL DEL AÑO 2023

INSP. MIGUEL TZILIN DÍAZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIUDADANA,
TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
DE MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4644/2023
210435123000014

Ponente:
Expediente:
Folio:

No.	FECHA	HORA	LUGAR	GEO REFERENCIA	TIPO DE INCIDENTE
1	01/01/2022	1:20	CALLE CUAHUTEMOC NUMERO 999	19,459940 -97,683520	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
2	01/01/2022	7:40	CALLE PRINCIPAL DE COLOHIA LOMA BELLA	19,488180 - 97,719060	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
3	02/01/2022	19:50	CALLE CORREGIDORA	19,464011 - 97,687720	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
4	06/01/2022	19:30	16 DE SEPTIEMBRE	19,465146 - 97,687037	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
5	07/02/2022	12:53	EL PROGRESO	19,478828 - 97,679375	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
6	09/01/2022	22:18	CALLE 5 DE MAYO	19,464600 -97,686362	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
7	10/01/2022	18:15	CALLE HIDALGO	19,465531 - 97,686655	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
8	11/01/2022	13:55	16 DE SEPTIEMBRE Y CABO FRANCO	19,465537 -97,686555	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
9	11/01/2022	16:00	CALLE HIDALGO	19,465537 -97,686549	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
10	12/01/2022	13:52	CARRETERA FEDERAL AMOZOC-TEZIUTLAN	19,452996 - 97,685410	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
11	14/01/2022	22:38	12 ORIENTE	19,469889 -97,682808	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
12	15/01/2022	19:45	AVILA CAMACHO	19,4698617 -97,6840924	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
13	21/01/2022	5:00	CALLE TLAXCALA Y 41 PONIENTE	19,26172 -97,41572	VEHICULO ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO
14	21/01/2022	20:10	CALLE 3 PONIENTE	19,463748 -97,688771	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
15	21/01/2022	20:58	PUENTE DE ALATRISTE	19,461539 - 97,688536	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
16	21/01/2022	3:18	CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD LA CAÑADA	19,498211 -97,733357	CONSUMIR ESTUPEFACIENTES EN VIA PUBLICA
17	23/01/2022	16:21	CALLE JUAREZ	19,466571 -97,671986	VEHICULO ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO
18	24/01/2022	23:10	CALLE PORFIRIO DIAZ	19,498211 -97,733357	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
19	28/01/2022	13:06	AVENIDA CORREGIDORA	19,457654 -97,684503	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
20	25/01/2022	2:00	CARRETERA AMOZOC-NAUTLA	19,470674 -97,683692	PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO
21	28/01/2022	17:05	SABINO DEL DESCANSO	19,28246 -97,40287	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
22	29/01/2022	1:09	ALDAMA	19,461795 -97,682744	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
23	30/01/2022	13:48	BOULEVARD TECNOLOGICO	19,463363 -97,678658	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
24	30/01/2022	22:00	CALLE 5 DE MAYO A LA ALTURA DEL HOSPITAL DEL SU	19,464454 -97,684103	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
25	30/01/2022	22:00	CARRETERA MANUEL AVILA CAMACHO	19,471575 -97,682907	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
26	30/01/2022	22:45	CINTA ASFALTICA AMOZOC-TEZIUTLAN	19,467358 -97,684452	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
27	31/01/2022	18:20	VENUSTIANO CARRANZA A UN COSTADO DE CINTA ASFALTICA AMOZOC-	19,469226 -97,689185	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
28	03/02/2022	6:10	TEZIUTLAN	19,441802 -97,667666	VEHICULO ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO
29	03/02/2022	14:40	VENUSTIANO CARRANZA	19,469071 -97,685797	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
30	04/02/2022	1:05	16 DE SEPTIEMBRE	19,455635 -97,686946	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
31	04/02/2022	5:00	CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD LA CAÑADA	19,464797 -97,690410	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
32	06/02/2022	4:00	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQUINA DE VENUSTIANO CARRANZA Y CAMINO REAL	19,475349 -97,685807	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
33	07/02/2022	3:05	REAL	19,649095 -97,682087	
34	08/02/2022	21:45	CAMINO DE TERRACERIA EN EL POZO TERCERO DE LA LOCALIDAD DEL SABINAL	19,4603320 -97,6281600	VEHICULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO
35	09/02/2022	22:10	CALLE JUAREZ	19,466643 -97,692255	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
36	10/02/2022	18:30	CALLE 15 ORIENTE Y 10 SUR NUM 225	19,458286 -97,682145	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
37	15/02/2022	15:05	CALLE ALZADA DE CRISTO REY	19,478316 -97,693382	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
38	13/02/2022	22:20	CALLE 3 SUR ENTRE 3 PONIENTE Y 5 DE MAYO	19,464151 -97,688041	FALTAR A LAS BUENAS COSTUMBRES
39	15/02/2022	3:05	AVENIDA AVILA CAMACHO	19,461023 -97,685125	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
40	14/02/2022	15:38	AV PRINCIPAL DE VILLA MONTAÑA	19,478726 -97,695710	FALTAR A LAS BUENAS COSTUMBRES
41	17/02/2022	10:30	AV AVILA CAMACHO	19,471569 -97,682864	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
42	18/02/2022	2:00	CALLE 1 DE SEPTIEMBRE	19,465484 -97,687000	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
43	18/02/2022	2:10	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,464143 -97,687086	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
44	18/02/2022	2:40	BOULEVARD JUAREZ	19,466951 -97,675837	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
45	18/02/2022	9:39	CALLE CENTENARIO	19,472854 -97,678442	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
46	18/02/2022	2:58	CALLE JESUS BERNAL	19,451764 -97,672543	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
47	18/02/2022	22:15	CALLE AVILA CAMACHO	19,469109 -97,684225	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
48	20/02/2022	0:36	CALLE HIDALGO	19,465505 -97,687578	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
49	20/02/2022	4:20	CALLE 17 ORIENTE	19,465505 -97,687578	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
50	21/02/2022	15:20	CAMINO REAL	19,465505 -97,687578	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
51	21/02/2022	18:35	AVILA CAMACHO	19,469902 -97,484099	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
52	21/02/2022	22:30	CALLE 5 DE MAYO	19,464479 -97,684963	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
53	21/02/2022	22:58	CALLE HIDALGO	19,469902 -97,484099	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
54	21/02/2022	0:02	CALLE COLON ENTRE MORELOS E INTURBIDE	19,463950 -97,484583	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
55	21/02/2022	3:15	AVENIDA EL PROGRESO	19,478643 -97,681065	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
56	21/02/2022	23:48	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,468167 -97,616688	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
57	22/02/2022	22:40	CALLE TETELA	19,478643 -97,681065	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
58	22/02/2022	23:55	CALLE NICOLAS BRAVO CAMINO DE TERRACERIA CONOCIDO COMO CALLE	19,462131 -97,689103	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
59	23/02/2022	1:39	MEXICO	19,459572 -97,657470	VEHICULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO
60	24/02/2022	20:33	CALLE INTURBIDE Y COLON	19,463399 -97,690598	PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO
61	22/02/2022	2:30	CALLE 5 DE MAYO	19,465505 -97,688111	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
62	23/02/2022	22:20	CALLE 11 ORIENTE	19,465234 -97,684581	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
63	25/02/2022	20:45	CALLE 4 NORTE	19,470674 -97,683692	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
64	27/02/2022	23:18	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE MAYO	19,464554 -97,687100	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
65	28/02/2022	14:50	CAMINO DE TERRACERIA AL PROGRESO	19,493123 -97,677490	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
66	28/02/2022	17:15	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,464156 -97,687145	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
67	03/03/2022	23:10	CALLE AVILA CAMACHO	19,27404 -97,41068	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
68	05/03/2022	19:00	CALLE PALMARTOS	19,452710 -97,44801	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
69	05/03/2022	17:30	SABINO DEL DESCANSO Y EMILIANO ZAPATA	19,458499 -97,41242	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
70	06/03/2022	2:15	BOULEVARD FERROCARRIL	19,4588990 -97,676890	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
71	03/03/2022	4:50	CALLE HIDALGO	19,465513 -97,687484	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
72	06/03/2022	4:25	CALLE 41 ORIENTE	19,439521 -97,687266	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
73	07/03/2022	20:32	CALLE AVILA CAMACHO	19,412580 -97,641310	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
74	09/03/2022	16:30	CALLE CABOFRANCO	19,468909 -97,685380	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
75	12/03/2022	3:00	CALLE 5 DE MAYO	19,4647025 -97,688631	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO

Pág 1 / 5

Pág 2 / 5

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Nohemí León Islas
RR-4644/2023
210435123000014

76	13/03/2022	14:30 CALLE FERROCARRIL	19,78057-97,40504	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
77	14/03/2022	19:30 CALLE AVILA CAMACHO	19,469941-97,683098	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
78	15/03/2022	18:48 CALLE HIDALGO	19,465543-97,682589	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
79	16/03/2022	19:30 CALLE 5 DE MAYO	19,285601-97,4828710	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
80	17/03/2022	22:00 CALLE ALATRISTE	19,2785-97,41179	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
81	18/03/2022	3:15 CALLE FERROCARRIL	19,28115-97,41020	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
82	18/03/2022	11:50 CALLE 5 DE MAYO	19,285601-97,4828710	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
83	18/03/2022	14:00 CALLE ZARAGOZA	19,465401-97,670118	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
84	18/03/2022	19:25 CALLE ALATRISTE	19,462105-97,682011	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
85	19/03/2022	10:30 CALLE JESUS BERNAL CALLE ALATRISTE ENTRE CALLE HIDAGO Y CALLE	19,460597-97,671106	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
86	20/03/2022	18:03 JUAREZ	19,465509-97,687492	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
87	21/03/2022	12:50 CALLE 5 DE MAYO	19,464640-97,687900	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
88	21/03/2022	13:50 CALLE 2 NORTE	19,462081-97,620017	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
89	21/03/2022	16:50 CALLE AVILA CAMACHO	19,461262-97,685089	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
90	21/03/2022	19:40 CALLE INTUBIRDE	19,460152-97,688701	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
91	28/03/2022	21:05 CALLE BARRANCA DE XALTENO	19,471033-97,678606	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
92	28/03/2022	23:05 CALLE CABO FRANCO ESQUINA CON CALLE COLON	19,433602-97,686248	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
93	31/03/2022	0:20 CALLE 3 NORTE	19,475570-97,686742	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
94	31/03/2022	11:45 CALLE HIDALGO	19,465518-97,687773	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
95	01/04/2022	13:00 CALLE HIDALGO	19,465952-97,694525	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
96	02/04/2022	19:30 CALLE 6 ORIENTE A	19,468699-97,682348	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
97	02/04/2022	19:45 MANUEL AVILA CAMACHO	19,461193-97,685083	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
98	04/04/2022	1:30 CALLE CENTRO	19,462773-97,685070	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
99	04/04/2022	18:30 CALLE MORELOS	19,465247-97,681201	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
100	08/04/2022	20:45 CALLE ALLENDE	19,462804-97,697245	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
101	10/04/2022	20:10 CALLE 5 DE MAYO	19,464668-97,687674	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
102	11/04/2022	6:00 MANUEL AVILA CAMACHO	19,469999-97,684103	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
103	14/04/2022	20:00 CALLE FERROCARRIL	19,465689-97,679796	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
104	15/04/2022	0:00 CALLE TURBIDE	19,463542-97,690561	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
105	17/04/2022	0:30 MANUEL AVILA CAMACHO	19,473338-97,405118	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
106	17/04/2022	5:32 CALLE HIDALGO	19,465131-97,690850	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
107	17/04/2022	11:30 CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,461050-97,692869	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
108	19/04/2022	5:56 CALLE BARRANCA DE XALTENO	19,468250-97,696820	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
109	28/03/2022	20:53 CALLE JUAREZ ESQUINA PRIVADA CON CALLE RAYO	19,467-97,694	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
110	20/04/2022	0:23 CALLE CABO FRANCO ESQUINA JESUS BERNAL	19,459796-97,686382	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
111	23/04/2022	13:35 CALLE SAN MARTIN	19,467801-97,699370	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
112	26/04/2022	21:40 CALLE 5 DE MAYO	19,470105-97,681087	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
113	27/04/2022	18:10 CALLE HIDALGO	19,468190-97,697418	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
114	30/04/2022	0:08 CALLE HIDALGO	19,471820-97,680871	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES

PÁG 3/6

115	02/05/2022	15:50 CALLE LA SANIA	19,468240-97,699172	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
116	03/05/2022	1:50 CARRETERA FEDERAL AMOZOC-TEZUITLAN	19,460346-97,696420	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
117	05/05/2022	18:00 CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,461277-97,696481	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
118	05/05/2022	18:04 CARRETERA ESTATAL LIBRES-DXTACAMAXITLAN	19,463670-97,693470	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
119	05/05/2022	16:40 CALLE ALLENDE	19,467801-97,699107	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
120	08/08/2022	9:45 CALLE CENTRO	19,470716-97,680179	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
121	08/08/2022	14:20 CALLE COLON	19,463679-97,687051	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
122	08/08/2022	16:15 CALLE JUAREZ	19,466812-97,674443	ADOPTAR ACTITUDES CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES
123	10/05/2022	8:18 CALLE CUARUTEMOC NUMERO 999	19,460236-97,691230	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
124	11/05/2022	10:30 CALLE 5 DE MAYO	19,464651-97,687654	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
125	18/07/2023	20:00 CALLE 5 DE MAYO	19,464687-97,646876	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
126	09/04/2023	5:00 CARRETERA MANUEL AVILA CAMACHO	19,465488-97,64548	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
127	12/12/2021	22:05 CALLE 5 DE MAYO	19,456465-97,45646	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
128	12/12/2021	0:00 CALLE 5 DE MAYO	19,564651-97,645465	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
129	10/12/2021	0:45 CALLE COLON	19,65488-97,560548	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
130	01/01/2023	0:00 CALLE FERROCARRIL	19,54654-97,456486	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
131	02/01/2023	4:56 CALLE MANUEL AVILA CAMACHO	19,15548-97,54648	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
132	02/01/2023	16:00 CALLE CABO FRANCO	19,54683-97,46548	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
133	02/01/2023	12:00 LA CAÑADA	19,44793-97,36420	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
134	03/01/2023	14:28 CALLE TURBIDE	19,46548-97,46558	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
135	03/01/2023	13:00 CALLE OS DE MAYO	19,64315-97,454821	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
136	04/01/2023	12:00 CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,65465-97,4654210	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
137	05/01/2023	1:00 CALLE MANUEL AVILA CAMACHO	19,64542-97,046512	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
138	07/01/2023	8:00 CALLE COLON	19,780014-97,01456	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
139	07/01/2023	13:04 CALLE NUEVO MEXICO	19,014210-97,03154	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
140	07/01/2023	13:04 CALLE ALATRISTE	19,013660-97,0554	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
141	07/01/2023	12:48 CALLE MORELOS	19,03117-97,045546	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
142	07/01/2023	4:15 CALLE 5 DE MAYO	19,04165-97,340047	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
143	10/01/2023	15:00 CALLE COLON	19,47079-97,004652	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
144	13/01/2023	14:28 CALLE 9 SUR	19,014210-97,03154	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
145	15/01/2023	19:24 CALLE 5 PONIENTE	19,065468-97,40535	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
146	17/01/2023	20:24 CALLE COLON	19,054637-97,30305	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
147	18/01/2023	4:00 CALLE TURBIDE	19,014210-97,03154	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
148	01/02/2023	0:12 CALLE 5 SUR	19,054687-97,450654	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
149	03/02/2023	23:59 CALLE 16 PONIENTE	19,045646-97,064131	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
150	07/02/2023	12:00 CALLE ALATRISTE	19,103479-97,064654	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
151	07/02/2023	12:00 CALLE BARRANCA DE XALTENO	19,641799-97,013234	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
152	09/02/2023	18:46 CALLE NUEVO MEXICO	19,09756-97,0403348	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
153	16/02/2023	21:46 CALLE MANUEL AVILA CAMACHO	19,64220-97,0154340	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
154	18/02/2023	0:56 CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	19,06641-97,046546	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO
155			19,04654-97,406568	ALTERACION AL ORDEN PUBLICO

PÁG 4/6

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Libres,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

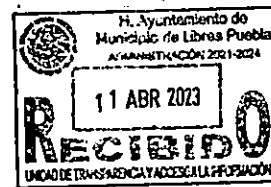
RR-4644/2023

Folio:

210435123000014

156	30/06/2022	2:00	CALLE BARRANCA DE XALTENO. COL. CUATZOLCO	19:460713-97:6813786	ARTICULO 5 FRACCION III
157	28/06/2022	1:55	CALLE PIPILA COL. TETELA	19:464057-97:679891	ARTICULO 5 FRACCION III
158	27/06/2022	21:30	CALLE 5 DE MAYO COL. CENTRO	19:464689-97:687446	ARTICULO 5 FRACCION III
159	23/06/2022	4:55	CALLE COLON COL. CENTRO	19:463564-97:683522	ARTICULO 5 FRACCION III
160	22/06/2022	2:50	CALLE JESUS BERNAL COL. TETELA	19:4589880-94:6824810	ARTICULO 5 FRACCION III
161	19/06/2022	0:20	CALLE CAMINO REAL COL. CENTRO	19:46425-97:68699	ARTICULO 5 FRACCION III
162	16/06/2022	0:30	CALLE CAMINO REAL COL. CUATZOLCO	19:470544-97:6808670	ARTICULO 5 FRACCION III
163	15/06/2022	9:55	CALLE 16 SEPTIEMBRE Y 39 PONIENTE COL. SAN CARL	19:441551-97:688790	VEHICULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO
164	14/07/2022	14:22	PRIVADA LERDO COL. CUATZOLCO	19:464689-97:687446	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
165	07/06/2022	22:45	CALLE CAMINO REAL DE LA COL. GUADALUPE	19:467962-97:680711	ARTICULO 5 FRACCION III
166	05/06/2022	11:36	TIERRAS DE LABOR, DE CULTIVOS BARRIO DE SANTO T	19:4593310-97:6977330	MASCULINO SIN VIDA
167	05/06/2022	18:35	CALLE ALATRISTE COL. CENTRO	19:470561-97:671059	ARTICULO 5 FRACCION III
168	05/06/2022	1:10	CALLE HIDALGO COL. CENTRO	19:470570-97:671780	ARTICULO 5 FRACCION III
169	04/06/2022	14:25	CALLE AV. JUAREZ COL. GUADALUPE	19:467601-97:680727	ARTICULO 5 FRACCION III
170	01/06/2022	20:30	CALLE AVILA CAMACHO COL. GUADALUPE	19:473654-97:681135	ARTICULO 5 FRACCION III
171	27/05/2022	17:40	CALLE CAMINO REAL COL. GUADALUPE	19:460811-97:684630	ARTICULO 5 FRACCION III
172	26/05/2022	2:55	CALLE 5 DE MAYO ESQUINA AVILA CAMACHO COL. CE	19:462738-97:685084	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
173	24/05/2022	11:55	CALLE GALEANA Y CALLE ALDAMA LIBRES PUEBLA	19:458068-97:623269	VEHICULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO
174	22/05/2022	14:15	CALLE AVILA CAMACHO DE LA COL. GUADALUPE	19:477364-97:677904	ARTICULO 5 FRACCION III
175	22/05/2022	6:41	CALLE COLON CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE COL. CEI	19:467751-97:683717	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
176	21/05/2022	20:10	CALLE HIDALGO Y CALLE ITURBIDE COL. CENTRO	19:460781-97:680455	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
177	19/05/2022	22:55	CALLE LAZARO CARDENAS COL. ALVARO ASREGON	19:460648-97:681572	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
178	19/05/2022	18:00	CARRETERA NACIONAL AMOZOC-NAUTLA NO. 129 CC	19:467827-97:689437	ARTICULO 5 FRACCION III
179	17/05/2022	20:40	CALLE BOULEVARD TECNOLOGICO COL. TETELA	19:461182-97:687340	ARTICULO 5 FRACCION III
180	17/05/2022	0:40	CARRETERA FEDERAL AMOZOC-NAUTLA NO. 129 LIBRI	19:457857-97:685541	HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS
181	15/05/2022	23:00	CARRETERA AVILA CAMACHO COL. GUADALUPE	19:469969-97:684086	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
182	15/05/2022	17:44	CALLE CAMINO REAL COL. GUADALUPE	19:4829239-97:670722	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
183	15/05/2022	11:35	CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON 16 SEPTIEMBRE COL	19:464621-97:687735	ALTERANDO EL ORDEN PUBLICO
184	13/05/2022	13:30	CALLE AVILA CAMACHO COL. CENTRO	19:461848-97:685109	ARTICULO 5 FRACCION III

Don Carlos Amador Pico



24h 5/

III. El tres de mayo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asigno el número de expediente **RR-4644/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia tres.

V. Mediante proveído de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del

sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad realiza la entrega de información incompleta y por la falta de declaración de inexistencia formal, pues responde únicamente respecto a los incidentes del periodo de enero dos mil veintidós a febrero del año en curso, sin proporcionar, tanto el tipo de incidente, ni la totalidad del periodo solicitado además de no justificar la inexistencia del mencionado periodo faltante.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó sobre el punto anteriormente citado, lo siguiente:

CON FECHA 30 DE MAYO DE 2023 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-4644/2023.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITA A TRAVÉS DEL OFICIO UTAI/2023/134, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021 Y LA REVISIÓN LA INFORMACIÓN DE LAS COLUMNAS DE LA BASE DE DATOS.

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES, CONJUNTAMENTE REALIZARON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA Y EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, EL RESULTADO COMPLETO LA INFORMACIÓN DE LOS DEL AÑO 2018, 2022 Y 2023.

CON OFICIO NÚMERO OS1/SSPPTM/2023 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL ADJUNTO LA INFORMACIÓN DEL 2018, 2022 Y 2023 DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y SOLICITANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2023 SE CELEBRA LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL PUNTO RESOLUTORIO DE CONFIRMACIÓN POR UNANIMIDAD DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2023 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LE ENVÍA EL CORREO AL SOLICITANTE CON LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS Y LA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO: MEDIOS PROBATORIOS:

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

Ahora bien, la autoridad responsable, el ocho de junio de dos mil veintitrés, remitió alcancé a su respuesta inicial y complementándola, proporcionando los datos encontrados en los archivos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección

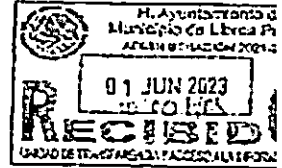
Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del sujeto obligado, desglosada por tipo de incidente, hora, fecha, lugar, registrados de enero a agosto de dos mil dieciocho.



ANEXO 2

OFICIO No. 031/SSPPTM/2023
 AGUNTO: SE RINDE INFORME

LIC. DIEGO QUINTERO MELO
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA.
PRESENTE



Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 y 215 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 7, 29 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 207, 208 de la Ley Orgánica Municipal, el que suscribe Insp. Miguel Zeledón Díaz en mi carácter de Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Libres, Puebla, me permito dar contestación a su oficio número UTA/2023/133 de fecha 30 de mayo del año 2023, a través del cual se hace mención del recurso de revisión número RR-4644/2023 promovido por el recurrente, de la solicitud de información número 210435123000014, por lo que se satisface su solicitud, esto para complementar la información recibida el día 12 de abril del 2023, misma información que fue remitida mediante el oficio 030/SSPPTM/2023 por lo que entrego a usted lo siguiente:

- Listado en digital y físico de las limitaciones y/o incidentes del año 2018, 2022, 2023 misma información que describe lo siguiente:
 - Fecha
 - Hora
 - Lugar, calle, barrio o colonia
 - Geo referencia del lugar de los hechos
 - Foto comedia y/o delito

Cabe mencionar que toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en las instalaciones del archivo municipal, así como en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Libres, Puebla; se logró complementar la información recibida mediante el oficio 030/SSPPTM/2023 siendo esta la única información con la que se cuenta referente a los años 2018, 2022 y 2023, de igual manera, se hace mención que en la búsqueda y localización de dicha información se encontró presente al Lic. Diego Quintero Melo, quien se percató en cada momento que dicha información se encontraba faltante, por lo que remito a usted lo antes mencionado.

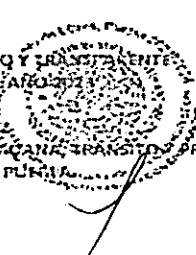
No obstante, hago mención que en la cuestión de las geo referencias algunos expedientes, cuentan con el número señalado al como en los cuyos que no se cuenta con geo referencia establecida, esto por la cuestión de que no se mencionaron dentro del libro de detenciones que se encontraba en las instalaciones del Archivo Municipal referente al año 2018, de igual manera, en el caso de que alguna geo referencia no coincida o se encuentre mal señalada, pudiera ser por un error ortográfico o así mismo del mismo sistema de cómputo, más sin embargo, los numerales que mencionan son los establecidos dentro de la documentación con la que se cuenta.

Por lo que en este momento satisface a usted de la manera más atenta la participación del comité de transparencia, para llevar a cabo los trámites correspondientes, ante dicha información que se presenta en este momento a su persona.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordal saludo y esperando que dicha información sea de su total utilidad.

ATENTAMENTE
"GOBIERNO DE PUERTAS ABIERTAS, HONESTO Y TRANSPARENTE"
 LIBRES, PUEBLA A 01 DE JUNIO DEL AÑO 2023

INSP. MIGUEL ZELEDÓN DÍAZ
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN
 CIVIL DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA



ESTADO DE PUEBLA INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Adjuntando la información complementaria a su respuesta inicial en tabla de Excel de enero a agosto de dos mil dieciocho, en ocho fojas útiles, de la siguiente forma.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

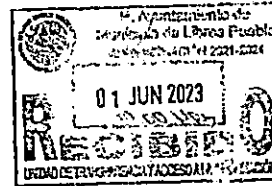
Expediente:

RR-4644/2023

Folio:

210435123000014

403	30/07/2018	05X	1ETIHA	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
404	04/03/2013	075	AVE HIDALGO	Cometer actos de crueldad con los animales, sean privados o animales
405	01/03/2018	14-10	LA MOCA	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana, cocaína, heroína, hashish, opio, hongos alucinógenos, inhalación de químicos, aguas y gasolina, consumo y de más sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo
406	01/03/2018	19-10	GUADALUPE	Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas
407	05/04/2018	057	GUADALUPE	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
408	05/08/2018	15-2	SAN PABLO	Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres



ANEXO 2

183	15/05/2022	11-35	CALLE 5 DE MAYO ESQUINA CON 16 SEPTIEMBRE COL. CENTRO	19 464621-97 687715	ACTUAR EN EL ORDEN PÚBLICO
184	13/05/2022	13-00	CALLE AVILA CAMACHO COL. CENTRO	19 461346-97 685109	INFRINGE
185	04/01/2018	19-20	CALLE MUMIPE 15		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
186	04/01/2018	19-20	LARRANCA ANGA GUADALUPE ENTRE CARRO FRANCISCO Y 15 DE		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
187	07/01/2018	1-35	SEPTIEMBRE		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
188	07/01/2018	20-42	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE COLOMIA SAN JOSE MORELOS		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
189	11/01/2018	14-00	BARRO DE GUADALUPE 10228 CALLE 5 DE MAYO		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
190	16/01/2018	21-40	CALLE FORBINO DIAZ Y CORRECTORA BARRO DE GUADALUPE		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
191	16/01/2018	71-15	EDIFICIO CENTRO SOBRE CALLE 5 DE MAYO LARRANCA DE RALIBERTO E INTURBIDE BARRO DE		Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio
192	17/01/2018	14-09	CUATRECILCO		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana
193	19/01/2018	15-00	PARKER CENTRAL ZONA CENTRO		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
194	23/01/2018	0-30	MERCADO MUNICIPAL COLONIA CENTRO		Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio
195	23/01/2018	0-30	MERCADO MUNICIPAL COLONIA CENTRO		Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio
196	23/01/2018	16-45	ALAYATTE		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
197	11/01/2018	11-25	CALLE HIDALGO Y ALAYATTE MERCADO MUNICIPAL		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
198	23/01/2018	29-59	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE 5 DE MAYO		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
199	11/01/2018	16-30	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO HIDALGO Y		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
200	07/02/2018	35-50	CALLE 5 DE MAYO COLONIA CENTRO		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana
201	01/07/2018	23-02	CALLE CABO FRANCISCO Y LARRANCA DE RALIBERTO BARRO DE GUADALUPE, CO		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana
202	01/02/2018	70-10	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO ESQUINA CON		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
203	05/02/2018	77-10	CALLE CORRECTORA		Participar en juegos de azar o indolencia que se realicen en arterias viales.
204	03/02/2018	16-30	JESUS TERRELL ENTRE ALAYATTE Y MORELOS		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
205	07/02/2018	17-10	CALLE INTURBIDE ESQUINA CON CALLE PUEBLA		Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales
206	11/02/2018	5-20	COLOMIA SAN JOSE MORELOS		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
207	11/02/2018	5-20	COLOMIA SAN JOSE MORELOS		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
208	11/02/2018	5-20	SAN JOSE MORELOS		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
209	11/02/2018	5-20	SAN JOSE MORELOS		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
210	11/02/2018	5-20	SAN JOSE MORELOS		Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública
211	11/02/2018	18-25	PABLO		Defecar o hacer micción en lugar público
212	11/02/2018	39-70	16 DE SEPTIEMBRE ENTRE HIDALGO Y JUAREZ		Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres
213	13/02/2018	20-20	CALLE COLONIA CON ALAYATTE		Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales
214	11/02/2018	15-35	PARKER MUNICIPAL		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana
215	11/02/2018	11-00	PARKER MUNICIPAL		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana
216	11/02/2018	17-00	ALAYATTE MUNICIPAL		Consumir estupefacientes o psicoactivos como la marihuana

ANEXO 2

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, únicamente proporcionó información de enero a agosto de dos mil dieciocho, sin justificar la ausencia de información respecto a la totalidad del periodo requerido por la entonces persona solicitante, subsistiendo la entrega de información incompleta de proporcionar información respecto a todo el periodo solicitado, omitiendo realizar la debida declaratoria de inexistencia de información, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"En la respuesta recibida, el Sujeto Obligado envía la información de manera incompleta. Lo anterior, debido a que entrega la información únicamente del año 2022, omitiendo la información de los incidentes desde el año 2018 a 2021. Adicionalmente, sobre a información entregada existen algunos incidentes que salen señalados como Artículo 5 fracción III como el incidente, por lo que no identifico que incidente se trata.

Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de manera ordenada y de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4644/2023
Folio: 210435123000014

gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de toda la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO RR-4644/2023

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRESENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 12 F VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ARTÍCULO 16 F XVII, 169, 170, 171, 175 F II Y III LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

"ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XVII: SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: [...] XVII REPRESENTAR AL SUJETO OBLIGADO EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN [...]"

EL QUE SUSCRIBE DIEGO QUINTERO MELO COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES ACREDITADO PARA ATENDER ESTE RECURSO DE REVISIÓN A TRÁVÉS DE LA SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y LA ACREDITACIÓN DEL TITULAR ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RINDO ESTE INFORME JUSTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-4644/2023, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 210435123000014 QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PRIMERO: EL 14 DE MARZO DE 2023 ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIÓ A TRÁVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITANDO INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 CON NÚMERO DE FOLIO: 210435123000014.

LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD FUE ENVÍADA EL DÍA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CON EL OFICIO NÚMERO C49/SSPPTM/2023 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DE LA CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES RECIBIDO EL 31 DE ABRIL DE 2023.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Libres,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4644/2023**
Folio: **210435123000014**

CON FECHA 30 DE MAYO DE 2023 A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-4644/2023.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITA A TRAVÉS DEL OFICIO UTA/2023/134, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021 Y LA REVISIÓN LA INFORMACIÓN DE LAS COLUMNAS DE LA BASE DE DATOS.

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES, CONJUNTAMENTE REALIZARON UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA Y EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, EL RESULTADO COMPLETO LA INFORMACIÓN DE LOS DEL AÑO 2018, 2022 Y 2023.

CON OFICIO NÚMERO 091/SSPPTM/2023 LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL ADJUNTO LA INFORMACIÓN DEL 2018, 2022 Y 2023 DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y SOLICITANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2023 SE CELEBRA LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL PUNTO RESOLUTORIO DE CONFIRMACIÓN POR UNANIMIDAD DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2023 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN LE ENVÍA EL CORREO AL SOLICITANTE CON LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS Y LA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO: MEDIOS PROBATORIOS:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO UTA/2023/134 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL (ANEXO 1)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA: CONSISTE EN COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO 091/SSPPTM/2023 Y LA BASE DE DATOS DE LA INCIDENCIA DELICTIVA ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL DIRIGIDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LIBRES (ANEXO 2)

Adjuntando oficio número 081/SSPPTM/2023 con respuesta complementaria por parte de la Secretaría de de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, misma que se expuso en el Considerando cuarto de la presente resolución.

Así también, remitieron acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia número UTA-CT/2023-012, aprobación de declaratoria de inexistencia de información, misma que se ve de la siguiente forma:



ANEXO 3

Décima Segunda Sesión Ordinaria 2023
 Comité de Transparencia
 H. Ayuntamiento de Libres 2021-2024
 UTAI-CT/2023-012

En la ciudad de Libres, siendo las 09:00 horas del día 08 de junio de 2023 estando reunidos en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, calle 5 de mayo 529, Colonia Centro, Libres, Puebla, los ciudadanos: Diego Quintero Melo, Integrante Presidente de Comité; Concepción Fierro Rodríguez, Integrante de Comité; Francisco Isaac Suárez Estrada, Integrante de Comité y Miguel Tzilin Díaz, Secretario de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres, para llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia con el número de control UTAI-CT/2023-012 se levanta la presente acta conforme a lo siguiente:

Orden del día

1. Pase de Lista y declaración de Quórum Legal.
2. Análisis y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de información solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 210435123000014 y Recurso de Revisión RR-4644/2023.
3. Clausura.

Desahogo del orden del día

Primer Punto: Pase de lista y declaración de Quórum Legal

Pasando al desahogo del primer punto del día, procedo a realizar el pase de lista, haciendo constar la presencia de las siguientes personas:

Diego Quintero Melo	Integrante Presidente del Comité de Transparencia	Presente
Concepción Fierro Rodríguez	Integrante del Comité de Transparencia	Presente
Francisco Isaac Suárez Estrada	Integrante del Comité de Transparencia	Presente

Me permito informarles la asistencia de los 3 miembros del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Libres, por lo que declaro que hay Quórum Legal para celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria, teniéndose por instalado formalmente este comité para el desahogo de los siguientes puntos:



ANEXO 3

Décima Segunda Sesión Ordinaria 2023
Comité de Transparencia
H. Ayuntamiento de Libres 2021-2024
UTA-CT/2023-012

Con fecha 15 de mayo de 2023 se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión RR-4644/2023

Segundo Punto: Análisis y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de información solicitada por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 210435123000014 y Recurso de Revisión RR-4644/2023.

Con fecha 30 de mayo de 2023 se recibió a través del Sistema de Comunicación de Sujetos Obligados del recurso de revisión RR-4644/2023 de la solicitud de información 210435123000014

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información recibió oficio número 081/SSPPTM/2023 con fecha 01 de junio de 2023 de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres, remitiendo la información de la incidencia delictiva de 2018, 2022 y 2023.

Después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los documentos y/o expedientes físicos y digitales que resguarda la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres y de los expedientes resguardados en el Archivo Municipal, reuniendo la información correspondiente a la incidencia delictiva de los años 2018, 2022 y 2023.

En igual forma, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Libres, hace de conocimiento al Órgano Interno de Control el hecho de que el presente caso investigue conforme a sus facultades.

Por lo expuesto y fundado se solicita la declaración de inexistencia de la información de la incidencia delictiva de los años 2019, 2020 y 2021.

Determinación

Primero: Es facultad de este comité de acuerdo a lo señalado por los artículos 20, artículo 22 fracción II, artículo 155 fracción I, artículos 157, 158, 159 y 160 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, el confirmar, modificar o revocar las declaraciones de inexistencia de información.

Segundo: De conformidad con el artículo 159, fracción I, II, III, IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla. Tanto la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil y la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información realizaron los trabajos de búsqueda y localización de la documentación solicitada, y este Comité de Transparencia está facultado para analizar y evaluar la resolución de inexistencia de información.

Tercero. Por lo anterior el Comité de Transparencia cuenta con los argumentos necesarios para resolver la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el artículo 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

"ARTÍCULO 159: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: [...] II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; [...]"

"ARTÍCULO 160: La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Resuelve

Primero. Se confirma la inexistencia a la solicitud de información 210435123000014.

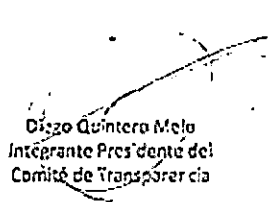
Segundo: Se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información al solicitante.


Los que estén a la afirmativa de aprobar este punto del día, sírvanse levantar la mano. Se aprueba por unanimidad de votos.


Tercero Punto: Clausura

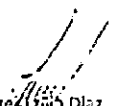
Toda vez que han sido desahogados todos los puntos del orden del día se da por concluida la presente sesión siendo las 09:35 horas del mismo día de apertura firmando al margen y a calce los que en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia


Diego Quintero Melo
Integrante Presidente del
Comité de Transparencia


Concepción Fierro Rodríguez
Integrante del Comité de
Transparencia


Francisco Isaac Suárez Estrada
Integrante del Comité de
Transparencia


Miguel Ángel Díaz
Secretario de Seguridad Pública,
Protección Ciudadana, Tránsito
y Protección Civil del H.
Ayuntamiento de Libres

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio UTA/2023/098, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante, informando que a través del oficio 049/SSPPTM/2023 de la Secretaría de Seguridad

Pública, firmada por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a la Información.

PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio 049/SSPPTM/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información a la Información, firmado por el Secretario de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito Municipal y Protección Civil del sujeto obligado, adjuntando tabla en excel con los datos siguientes: Número consecutivo, fecha, hora, lugar (dirección), georreferencia, y tipo de incidente.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós con aprobación de nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Libres a favor de Diego Quintero Melo.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada oficio número PM/2022/061 con acreditación de Titular de la Unidad de Transparencia de fecha once de febrero de dos mil veintidós dirigido al entonces Presidente de este Instituto firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada oficio número UTAI/2023/134 de fecha treinta de mayo de este año, con solicitud de información para el informe justificado correspondiente, dirigido al Secretario de Seguridad Pública.

Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil Municipal, firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de oficio número 081/SSPPTM/2023 y anexo, de fecha uno de junio de este año, con informe justificado correspondiente y alcance de respuesta, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, firmado por el Secretario de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de listado en Excel con los rubros de número consecutivo, fecha, lugar, geo referencia y tipo de incidente, de los años dos mil dieciocho, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de la Décimo Segundo sesión ordinaria de comité de transparencia de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, con confirmación de inexistencia de información respecto a la solicitud de acceso folio 210435123000014, respecto a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio UTAI/2023/141 de fecha ocho de junio de este año, con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210435123000014, dirigido al solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio 210435123000014, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, con cuatro archivos adjuntos denominados "Oficio_SegPublica.pdf", "ComiteTransparencia12.pdf", "Oficio_UTAI_141.pdf" y "002_LISTADO DE PUESTAS Y DETENCIONES 2.xlsx"

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 335 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

De los medios documentales aportados por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio 210435123000014.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Libres, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210435123000014, en la cual solicitó tipo de incidente o evento delictivo, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas, registrados del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de acceso.

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, le informó respecto del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós a febrero de dos mil veintitrés, sin reportar la totalidad del periodo solicitado, por que la administración pasada no lo entregó.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó, la entrega de información incompleta respecto a todo el periodo solicitado, omitiendo realizar la debida declaratoria de inexistencia de información, además de que no describen el tipo de incidente en la última página de la respuesta proporcionada.

Por consiguiente, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que, en vía de alcance, la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil Municipal, proporcionó tipo

de incidente o evento delictivo, hora, fecha, lugar, registrados de enero a agosto de dos mil dieciocho, sin proporcionar coordenadas geográficas, y respecto a la información de los ejercicios de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, presentó acta de comité de transparencia con la aprobación de declaratoria de inexistencia de la información.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos

públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"ARTÍCULO 17.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio"

tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...

...IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello,”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Básicamente, éste lo hace consistir en la entrega de información incompleta y por la falta de declaración de inexistencia formal de los datos solicitados.

Por su parte el sujeto obligado en su informe con justificación informó dar un alcance de respuesta proporcionando el tipo de incidente o evento delictivo, hora, fecha, lugar, registrados de enero a agosto de dos mil dieciocho, y acta de Comité de Transparencia con aprobación de declaratoria de inexistencia de la información solicitada respecto a los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Por tanto, es viable señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

“ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De los preceptos legales antes transcritos, se observan que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus

facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la cual al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

De igual forma, es necesario señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad. Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa

y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca." Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º.A.J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN."

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad

apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.

Por tal motivo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental del recurrente de acceso a la información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de la información, siendo el siguiente:

Antes que nada, el sujeto obligado debe determinar que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá analizar y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al agraviado y si llegara ser el supuesto de no localizarla, expedir un resolución que confirme la inexistencia del documento; de forma fundada y motivada en las razones por las cuales, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo tanto, resulta evidente, que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el ciudadano de agotar los criterios de búsqueda, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el

sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe.

Ahora bien, es importante citar los artículos PRIMERO en el apartado de Ámbito de aplicación fracción V, TERCERO. ALCANCE, y OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES fracción I y formato anexo de llenado del Informe Policial Homologado que señala los datos que debe, del **Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado**, disposiciones que dicen:

“PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

...
Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

...
V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;

...
TERCERO. ALCANCE.

Los presentes Lineamientos comprenden el uso y aplicación del IPH. Esto incluye las fases de publicidad, disponibilidad, llenado, entrega y recepción del IPH derivado de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa, así como el registro, resguardo y consulta de la información en el SNI.

La información suministrada a la base de datos del IPH deberá ser proporcionada y actualizada por las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno. (Dicha información estará sujeta al análisis y evaluación por parte del CNI quien podrá utilizarla con fines de inteligencia en coordinación con otras instituciones públicas.

...
OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) **Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;**
- b) **Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;**
- c) **Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;**
- d) **Proporcionar las herramientas necesarias para el llenado del IPH;**

- e) **Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el llenado del IPH en medios electrónicos;**
- f) **Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por el sistema de la Secretaría;**
- g) **Capacitar al estado de fuerza para el llenado del IPH;**
- h) **Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el formato del IPH, de acuerdo con la intervención que se trate, ya sea por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa;**
- i) **Garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y precisa;**
- j) **Realizar la supervisión de la información recabada en el IPH;**
- k) **Entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;**
- l) **Recabar de la autoridad competente el comprobante de la recepción del IPH, así como archivar y resguardar este comprobante en las áreas destinadas para tal efecto;**
- m) **Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;**
- n) **Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para el suministro, registro y consulta de la información en la base de datos del IPH;**
- o) **Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;**
- p) **Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;**
- q) **Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría, y**
- r) **Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos."**

[Handwritten mark]

SECCIÓN 5. NARRATIVA DE LOS HECHOS

Relate cronológicamente las acciones realizadas durante su intervención desde el conocimiento del hecho hasta la puesta a disposición. En su caso, especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron cada uno de los niveles de contacto y la detención. Tome como base las siguientes preguntas: ¿Quién? (personas), ¿Qué? (hechos), ¿Cómo? (circunstancias), ¿Cuándo? (tiempo) y ¿Dónde? (lugar).

De ser necesario puede continuar la narración en el Anexo G.

De las disposiciones antes citadas se desprende el deber del sujeto obligado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento, en su carácter de instituciones de seguridad pública a nivel municipal, de requisitar el Informe Policial Homologado correspondiente, debiendo proporcionar información actualizada para suministrar la base de datos del IPH, así mismo de las capturas de pantallas antes citadas se advierte, los rubros a llenar en el Informe señalado, advirtiéndose del mismo la información solicitada por la hoy persona recurrente tales como tipo de incidente o evento delictivo, hora, fecha, lugar y ubicación (coordenadas geográficas).

Ahora bien, respecto al concepto de inexistencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 15/19, que dice:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Derivado de lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente, pues de conformidad y con fundamento en la normativa anteriormente expuesta, tiene atribuciones que justifican la posibilidad de poseer los datos solicitados tales como; tipo de incidente o evento delictivo, hora, fecha, lugar y ubicación (coordenadas geográficas) respecto al periodo solicitado.

Para el caso que nos ocupa, es importante invocar lo que señala el artículo 12 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones. También el artículo 16 en su fracción XIII, del mismo ordenamiento, asigna como una de las atribuciones de las Unidades de Transparencia la de suscribir las declaraciones de inexistencia de información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información. Por otro lado, el artículo 22 fracción II, señala como una de las funciones de los Comités de Transparencia la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de declaración de inexistencia, que en su caso realicen los titulares de áreas.

Los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cobran relevancia para el caso que nos ocupa que dicen:

“Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así también se invoca, el criterio 04/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra establece:

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Ahora bien del acta de la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia número UTA-CT/2023-012, aprobación de declaratoria de inexistencia de información; envida en alcance de respuesta, no cumple con la totalidad de las formalidades mencionadas en el desarrollo del presente considerando, ya que no consta la búsqueda exhaustiva, ni señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia observándose una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precitados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto lo requerido por el solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a la entrega de información incompleta respecto a todo el periodo solicitado, es **fundado**, ya que el alcance de respuesta no proporciona la totalidad de la información solicitada y el acta de Comité de Transparencia con aprobación de declaratoria de inexistencia de información, no cumple con las formalidades señaladas por la ley de la materia.

Consecuentemente, este Instituto de Transparencia en términos de los artículos 16 fracción XIII, 17, 22 fracciones II y III, 156, 157, 158, 159, 160, y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE**, la respuesta, a fin de que el sujeto obligado, proporcione la información solicitada en la solicitud de acceso folio 210435123000014, en relación *al periodo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés*, respecto la descripción del incidente de la última página entregada en respuesta inicial, y del alcance de respuesta, del periodo de *septiembre a diciembre de dos mil dieciocho*, las coordenadas geográficas del periodo de *septiembre a diciembre de dos mil dieciocho* y de los ejercicios *dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno*; respecto al tipo de incidente o evento (*es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia*), hora del incidente o evento, fecha, lugar y ubicación del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica

según corresponda al tipo de incidente y en caso de no encontrar los datos solicitados regularice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia, en caso que resulte que la información es inexistente en sus archivos; deberá demostrar, las causas que motiven la inexistencia.

Asimismo, a través del Comité de Transparencia, se deberá emitir la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es decir, precisar en qué unidades administrativas buscó, en qué archivos, y de qué manera; además se deberán acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de respuesta, a fin de que

el sujeto obligado, proporcione la información solicitada en la solicitud de acceso folio 210435123000014, o en su caso, regularice el procedimiento de declaratoria de inexistencia, realizando una búsqueda exhaustiva, en relación *al periodo de septiembre a diciembre de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; respecto al tipo de incidente o evento (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que*

*esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia), hora del incidente o evento, fecha, lugar y ubicación del incidente o evento, establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, y en caso de no encontrar los datos solicitados realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia. Lo anterior, en términos del Considerando **Séptimo** de la presente resolución.*

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

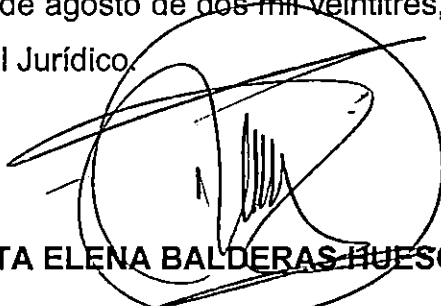
TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

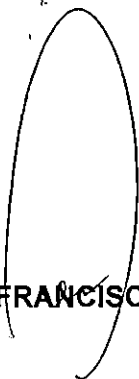
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Libres.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla

de Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4644/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de agosto de dos mil veintitrés.